

Observación de la Separación a una tasa de no más de 2.662.333 dólares de gastos brutos (2.630.833 dólares de gastos netos) por mes para el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1982, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 493 (1981), en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los diversos Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

#### IV

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

#### V

1. *Decide* que San Vicente y las Granadinas y Zimbabue se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso *d*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calculen de conformidad con las disposiciones de la resolución aprobada por la Asamblea General en su actual período de sesiones en relación con la escala de cuotas<sup>13</sup>;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros indicados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 30 de noviembre de 1981, se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

77a. sesión plenaria  
30 de noviembre de 1981

#### B

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación según la expone el Secretario General en su informe<sup>11</sup>, y con referencia al párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>12</sup>,

*Teniendo presente* que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

<sup>13</sup> Véase resolución 36/231 B *infra*, párrs. 1 y 4.

*Preocupada* por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

*Recordando* sus resoluciones 33/13 E de 14 de diciembre de 1978, 34/7 D de 17 de diciembre de 1979 y 35/45 B de 1° de diciembre de 1980,

*Reconociendo* que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado de hecho totalmente, junto con los ingresos recibidos en forma de contribuciones, para sufragar los gastos de las Fuerzas,

*Preocupada* porque la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

*Decide* que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 2.694.446 dólares, que de lo contrario tendría que reintegrarse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esta suma en la cuenta que se menciona en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte una nueva decisión.

77a. sesión plenaria  
30 de noviembre de 1981

### 36/116. Crisis financiera de las Naciones Unidas

#### A

*La Asamblea General,*

*Recordando* el consenso del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>14</sup>, aprobado por la Asamblea General el 1° de septiembre de 1965<sup>15</sup>,

*Reafirmando* la responsabilidad colectiva de los Estados Miembros en lo que respecta a la seguridad financiera de las Naciones Unidas,

1. *Advierte* que la tasa de prorrateo de China entre el 25 de octubre de 1971 y el 31 de diciembre de 1973 se estableció en el 4% y entre 1974 y 1979 en el 5,5%, mientras que una vez que se dispuso de los datos sobre el ingreso nacional y otros datos conexos la tasa se estableció en el 1,62% para 1980-1982;

2. *Pide* al Secretario General que compute y transfiera a un cuenta especial los saldos de la cuota debida por China entre el 25 de octubre de 1971 y el 31 de diciembre de 1981 con respecto a las operaciones de mantenimiento de la paz;

<sup>14</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 21, documento A/5916*.

<sup>15</sup> *Ibid.*, *decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/5815)*, pág. 12.

3. *Acoge con satisfacción* el acuerdo de que a partir del 1º de enero de 1982 China aportará la parte que le corresponde de los gastos prorrateados de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano;

4. *Decide*, habida cuenta de las circunstancias especiales, que no se planteará la cuestión de la aplicabilidad del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la cuota pendiente de pago a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*.

93a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1981

## B

### La Asamblea General,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas<sup>16</sup>, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>17</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 3049 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, 3538 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, 32/104 de 14 de diciembre de 1977 y 35/113 de 10 de diciembre de 1980,

*Observando con preocupación* el aumento constante del déficit a corto plazo de la Organización,

*Teniendo presente* que una solución parcial o provisional de sectores del problema podría mejorar la liquidez de la Organización y tal vez facilitar el logro de nuevos progresos hacia una solución general, que es lo que desean todos los Estados Miembros,

*Preocupada* porque los retrasos en el pago de las cuotas de los Estados Miembros agravan las dificultades financieras de la Organización,

*Reafirmando* la determinación de los Estados Miembros de lograr una solución general y duradera para los problemas financieros de la Organización,

*Convencida* de que, dadas las circunstancias, es preciso aumentar adecuadamente el nivel del Fondo de Operaciones para asegurar la capacidad de la Organización de hacer frente a los gastos corrientes del presupuesto ordinario,

1. *Decide* aceptar las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el sentido de que:

a) Se establezca el nivel del Fondo de Operaciones para el bienio 1982-1983 en 100 millones de dólares;

b) Se suspendan las disposiciones del inciso d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas con respecto a los superávits resultantes al final de los bienios 1980-1981 y 1982-1983;

2. *Pide* al Secretario General que haga efectiva la decisión contenida en el párrafo 1 *supra* al formular los proyectos de resolución pertinentes que se presentarán en relación con el tema del programa relativo al presupuesto por programas;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que revisen su cuadro de pago de las cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas con miras a abonar puntualmente las cuotas futuras, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas que mantenga en examen la situación financiera de la Organización y que informe, según sea oportuno, a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

5. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones:

a) Un informe de situación sobre el proyecto relativo a la emisión de los sellos postales especiales;

b) Información pormenorizada acerca de la magnitud, tasa de incremento y composición del déficit de la Organización, así como de las contribuciones voluntarias recibidas de Estados Miembros y de otras fuentes;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas".

93a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1981

## 36/117. Plan de Conferencias

### A

#### LABOR FUTURA DEL COMITÉ DE CONFERENCIAS

#### La Asamblea General

### I

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Conferencias<sup>18</sup> y aprueba las recomendaciones contenidas en él<sup>19</sup>, con las modificaciones introducidas<sup>20</sup>;

2. *Aprueba* el calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1982-1983 presentado por el Comité de Conferencias<sup>21</sup> y modificado por decisiones posteriores adoptadas por la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

3. *Autoriza* al Comité de Conferencias a hacer, dentro de los recursos aprobados, todo ajuste del calendario de conferencias para 1982-1983 que sea necesario como consecuencia de medidas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones y en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

4. *Decide* que cuando se preparen los futuros calendarios de conferencias y reuniones se tengan en cuenta las consecuencias para la capacidad de los servicios de

<sup>18</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/36/32).

<sup>19</sup> *Ibid.*, párr. 84.

<sup>20</sup> *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos, temas 105, 8 b) y 12 del programa, documento A/36/787, secc. A.

<sup>21</sup> *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/36/32), anexo III.

<sup>16</sup> A/C.5/36/28 y Corr.3.

<sup>17</sup> A/36/701.